



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0155

Procede el Juzgado Primero (1o) Civil del Circuito de Bogotá a resolver el recurso de reposición que como principal formuló contra el auto de fecha 13 de julio de esta anualidad, por medio del cual se RECHAZÓ la presente demanda.

Argumenta el recurrente que, en el presente proceso, desde ningún punto de vista se está pidiendo la adjudicación por vía de la usucapión de un inmueble cuya titularidad ostenta el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). Que lo que se pretende es la adjudicación a la demandante del valor de la indemnización que pagó el IDU en virtud de la expropiación del inmueble que otrora (antes de la construcción de una avenida) estaba ubicado en la Calle 132 No. 100-12 de Bogotá D.C., el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-1058825 de la Oficina de Registro de Bogotá D.C., zona norte.

En subsidio interpone recurso de apelación.

Al respecto, se

CONSIDERA

Le asiste razón al recurrente, por lo cual se revocará el auto que rechazó la demanda.

Efectivamente, al examinar las pretensiones de la demanda, se advierte con absoluta claridad que la demandante no está pidiendo que se adjudique por la vía de la prescripción adquisitiva el inmueble ubicado en la Calle 132 No. 100-12 de Bogotá D.C. (localidad de Suba), el cual tiene como propietario al IDU, y que no existe (la construcción), toda vez que allí se levantó la Avenida "EL TABOR". Lo anterior por cuanto dicho inmueble, que de acuerdo a la demanda poseyó por más de 40 años la Señora Blanca Lilia Ramírez de Cardona, fue objeto de expropiación por parte del IDU, sin darle tiempo a la poseedora de obtener sentencia de pertenencia favorable y, de esta forma recibir la correspondiente indemnización.

Por esta razón, la correspondiente indemnización (fruto de la expropiación) fue consignada en el Juzgado 8o Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, donde se tramitó el proceso de pertenencia, el cual terminó con auto de desistimiento tácito (en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso).



Por lo anterior, lo que busca la accionante es la declaratoria judicial que señale que tal indemnización le corresponde a ella (como heredera de la Señora Ramírez de Cardona) y no al Señor Jaime Arturo Gama Sosa (titular actual del derecho de dominio del bien).

Por lo tanto, se revocará el auto que rechazó la demanda y en su lugar se dispone lo siguiente:

INADMITIR la demanda en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, el demandante subsane los siguientes defectos de la presente demanda:

1o. Indique en los hechos de la demanda, si la sucesión de la Señora Blanca Lilia Ramírez de Cardona se tramitó y se le adjudicó el derecho reclamado en este proceso.

2o. En caso negativo, esto es, no haberse tramitado la sucesión ni adjudicado el derecho aquí reclamado, el derecho pretendido deberá reclamarse para el proceso de sucesión de la Señora Ramírez de Cardona.

3o. En los hechos de la demanda deberá hacerse referencia a la anotación número 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-1058825 donde se aprecia una inscripción de demanda del Señor Roberto Ochoa Ortiz contra el aquí demandado Jaime Arturo Gama Sosa. Indicar si se trató de una demanda de pertenencia y en caso afirmativo el resultado de la misma.

4o. Por último, la parte demandante deberá indicar en la demanda, bajo qué circunstancias se produjo la entrega del inmueble ubicado en la Calle 132 No. 100-12 de Bogotá D.C. al IDU, en desarrollo de la demanda de expropiación. Para ello deberá precisar qué personas ocupaban el inmueble objeto de la expropiación, la fecha en que se llevó a cabo, si se formuló o no oposición a la entrega, etc.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 20/08/2020
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 49 de esta misma fecha.
Miguel Ayala Barón
Secretario